



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO
DE ZOFRACOBUIA
R.D.Z. N° 08/2019

VISTOS:

Que, mediante Ley N° 571 de 12 de Octubre de 1983, se crea la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, ampliada mediante Ley N° 1850 de 07 de Abril de 1998, mediante Ley No. 1048 del 07 de abril de 2018, el Estado plurinacional de Bolivia amplía la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija Capital del Departamento de Pando, por un periodo adicional de veinte (20) años, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 25933 de 10 de Octubre de 2000 y modificaciones por Decreto Supremo N° 29744 de 15 de Octubre de 2008 y Decreto Supremo N° 1871 de 23 de Enero de 2014 y Decreto Supremo N° 3906 de 22 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 25933, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, el Directorio como Máxima Autoridad Directiva de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija ZOFRACOBUIA, debe cumplir con los objetivos del Desarrollo Social y Económico del Departamento de Pando, complementando normas y mecanismos de orden tributario, operativo, organizativo y administrativo, necesarios para el eficiente funcionamiento de la Entidad.

Que de acuerdo a Decreto Supremo N° 25933 en su artículo 48.- Administración. El funcionamiento de ZOFRACOBUIA, en lo administrativo, se sujetará a los sistemas de la Ley de Administración y Control Gubernamental.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25933 en su artículo 51 el Directorio, entre otras establecidas en el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:
a).- Definir y aprobar las estrategias, proyectos y planes que desarrollará ZOFRACOBUIA, de acuerdo con las políticas de desarrollo de la región aprobadas por el Gobierno Nacional, en base a las propuestas presentadas por la Directora General Ejecutiva; b) Considerar y aprobar el Presupuesto Anual, el Plan Operativo Anual y los Estados Financieros, elevados por la Directora General Ejecutiva.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25933, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, establece en su artículo 54.- Funciones. El Director General Ejecutivo, en calidad de responsable de la administración y gestión de ZOFRACOBUIA, además de otras citadas en el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:
b).- Dirigir a la entidad conforme a las normas del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias; c).- Someter a consideración del Directorio la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la ZOFRACOBUIA.

Que, la NOTA CAR/MDPYEP/VPIMGE/DGPI/N° 0101/2019, del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo



y Economía Productivo, señala la conformidad técnica en base al informe técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0105/2019 de los reglamentos de aplicación del Decreto Supremo N° 3906, que el informe legal INF/UAJ/122/2019, que el mismo se encuentra dentro de la normativa vigente.

Que, en reunión extra-ordinaria de Directorio, la Directora General Ejecutiva de ZOFRACOBIA, deja a consideración del pleno del Directorio de ZOFRACOBIA, el requerimiento para su aprobación de los reglamentos del Decreto Supremo N° 3906, de acuerdo a los informes señalados líneas arriba, amparado en el Decreto Supremo expresado.

POR TANTO:

El Directorio de ZOFRACOBIA, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 571 de 12 de octubre de 1983; Ley N° 1850 de 7 de abril de 1998, Ley No. 1048 del 07 de abril de 2018, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO; Decreto Supremo N° 29744; Decreto Supremo N° 1871; Decreto Supremo N° 25933; Decreto Supremo N° 3906 y otras establecidas para la Administración Pública de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba los reglamentos: Reglamento Específico para la Aplicación del Decreto Supremo N° 3906 de ZOFRACOBIA y el Reglamento Específico para el Control y Seguimiento de Mercancías Según el Decreto Supremo N° 3906 de ZOFRACOBIA, conforme a la documentación de respaldo refrendado por este Directorio, NOTA CAR/MDPYEP/VPIMGE/DGPI/N° 0101/2019, INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0105/2019 y INF/UAJ/122/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueba el contenido Reglamento Específico para la Aplicación del Decreto Supremo N° 3906 de ZOFRACOBIA, con los Capítulos, Artículos y Disposiciones Finales, según Anexo I.

ARTÍCULO TERCERO. - Se aprueba el contenido el Reglamento Específico para el Control y Seguimiento de Mercancías Según el Decreto Supremo N° 3906 de ZOFRACOBIA, con los Capítulos, Artículos y Disposiciones Finales, según Anexo II

Es dado en la ciudad de Cobija en sala de sesiones del Directorio de ZOFRACOBIA, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve años.

Comuníquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.

Lic. Adriana Flores Orihuela

Representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Lic. Ramiro Villareal Díaz

Representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dr. José Romero Saavedra

Representante del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiza

Ing. Tatiana Mónica Sejas Condori

Directora General Ejecutiva – ZOFRA COBIZA. Secretaria del Directorio



ANEXO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)
- ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
- ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)
- ARTÍCULO 4.- (SIGLAS Y DEFINICIONES)

CAPITULO II DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS

- ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS).
- ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS).

CAPITULO III BENEFICIARIOS PRODUCTIVOS E INDUSTRIALES

- ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS)
- ARTÍCULO 8.- (PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A BENEFICIOS)

CAPITULO IV INGRESO DE MERCANCIAS POR USUARIOS INDUSTRIALES

- ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS PARA USUARIOS INDUSTRIALES).
- ARTÍCULO 10.- (PROCEDIMIENTO PARA USUARIOS INDUSTRIALES).

CAPITULO V CONTROL Y SALIDA DE MERCANCIA PRODUCIDAS O ELABORADAS POR USUARIOS INDUSTRIALES A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

- ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA SALIDA DE MERCANCIAS)
- ARTÍCULO 12.- (LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LIBERACIÓN DE MERCANCIAS)
- ARTÍCULO 13.- (CONTROL DE MERCANCIAS PRODUCIDAS O ELABORADAS EN ZOFRA COBUIA)

DISPOSICIONES FINALES

- DISPOSICIÓN PRIMERA
- DISPOSICIÓN SEGUNDA
- DISPOSICIÓN TERCERA
- DISPOSICIÓN CUARTA
- DISPOSICIÓN QUINTA
- DISPOSICIÓN SEXTA



ANEXO II
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO).
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).
ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).
ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

CAPITULO II
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
ARTÍCULO 5.- (RESPONSABLE DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO).
ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION INSITU).
ARTÍCULO 7.- (LLENADO Y ENTREGA DE LA DECLARACION JURADA).
ARTÍCULO 8.- (DEL CORRECTO USO Y DESTINO DE LAS MERCANCIAS).
ARTÍCULO 9.- (CIERRE DEL PROGRAMA O PROYECTO).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA
DISPOSICIÓN SEGUNDA
DISPOSICIÓN TERCERA
DISPOSICIÓN CUARTA
DISPOSICIÓN QUINTA